

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 16 de Julio.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1737.

#### SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente: «Doce de la noche, 16 de Julio.—No hay novedad en la salud pública de la Península.—Los dos enfermos que procedentes de Marsella se hallan en el Lazareto de Mahon, están aliviados de la enfermedad.—Acerca tripulacion y pasajeros del falucho «María», en el que vinieron á Mahon enfermos citados, continúan sin novedad.—Las noticias recibidas de Francia son las siguientes:—En Marsella han fallecido del cólera desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, 53 personas; de estas 44 en la Ciudad, 8 en el hospital Pharo y una en los arrabales.—En Tolon han fallecido durante el mismo tiempo y de la propia enfermedad 31 personas.—Viceconsul de Nimes me telegrafía que fué atacado del cólera repentinamente el obrero Aubert, hallándose en paseo y que su situacion en el hospital, á donde fué conducido, es desesperada.—En Cette hay salud buena.—El Cónsul de España en París telegrafía á esta Direccion á las 4 y 40 t. lo siguiente:—Dos casos del cólera que dicen los periódicos habidos en esta Capital, en el hospital, son esporádicos y están en vías de curacion.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de la provincia.

Tarragona 17 de Julio de 1884.—El Gobernador, Narciso G.<sup>a</sup> Castañeda.

Núm. 1738.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de esta fecha me dice:

«Prohibicion entrada en absoluto ganado lanar, vacuno, cabrío y de cerda á que se refieren órdenes de 28 de Junio y 2 del corriente, tiene solo aplicacion á procedencias directas de Francia por la parte de la Frontera.—Las procedencias marítimas de dichos ganados pueden ser admitidas despues de cumplir la cuarentena correspondiente por prácticas higiénicas de rigurosa limpieza y desinfeccion.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de las Autoridades, Directores de Sanidad marítima de los puertos y demás funcionarios á quienes incumbe su cumplimiento.

Tarragona 17 de Julio de 1884.—El Gobernador, Narciso G.<sup>a</sup> Castañeda.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 15 de Julio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo una ampliacion de un millón de pesetas al crédito extraordinario que autorizó la ley de 25 de Julio del año anterior, y que fué declarado permanente por mi decreto de 28 de

Mayo último, con destino á la creacion y mejora de lazaretos y hospitales y demás precauciones convenientes para prevenir la invasion del cólera morbo asiático.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

##### Á LAS CORTES.

El crédito concedido por la ley de 25 de Julio del año anterior, y declarado permanente por el Real decreto de 18 de Mayo último, para construccion y mejora de lazaretos y hospitales y demás medios conducentes á prevenir la invasion de la epidemia colérica en España, si bien fué suficiente para la adopcion de todas las precauciones que en su principio planteó el Gobierno, por propia iniciativa unas, y de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad otras, pudiera no ser bastante, y de seguro no lo sería si el estado actual subsistiera por algún tiempo, ó si por desgracia la invasion de la epidemia llegara á verificarse, sobreponiéndose á los constantes esfuerzos que para impedir la realiza el Gobierno de S. M.

El mejoramiento de los lazaretos marítimos, la instalacion de los terrestres en los puntos más indicados de la frontera, el acordonamiento de ésta, ya efectuado; las reparaciones practicadas en algunos hospitales, y la construccion de barracones que puedan sustituirlos; los gastos del personal aumentado en casi todas las Direccion de Sanidad y del nombrado para la inspeccion de las medidas acordadas y del escrupuloso cumplimiento del régimen cuarentenario, han consumido en gran parte el crédito autorizado, siendo imposible atender durante mucho tiempo á la satisfaccion de tan apremiantes necesidades, y mucho menos á sofocar, si tan desgraciado caso lle-

gara, la existencia del mal con la energia que la opinion y salud pública demandan de consumo. Y por estas razones, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á las Cortes la aprobacion del siguiente

##### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se amplia en un millón de pesetas el crédito extraordinario que autorizó la ley de 25 de Junio del año anterior y fué declarado permanente por el Real decreto de 18 de Mayo último, con destino á la creacion y mejora de lazaretos y hospitales, y demás precauciones necesarias para prevenir la invasion del cólera morbo asiático.

Art. 2.º El importe del crédito que se autoriza por el artículo anterior se cubrirá con Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto resultaran inferiores al total de las obligaciones.

Madrid 13 de Julio de 1884.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta del 11 de Julio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Direccion con motivo de un incidente ocurrido en el sorteo de la Lotería Nacional anunciado para verificarse en el día de ayer:

Visto lo informado por la Direccion de lo Contencioso del Estado y por el Consejo de Estado en pleno:

Resultando que al efectuarse las operaciones preliminares de dicho sorteo, consistente en extraer las bolas representativas de los billetes de las arcas en que estaban encerradas y custodiadas desde el día 5 del actual, en que se verificó su recuento con arreglo á instruccion,



dejó de introducirse en el globo destinado á contenerias el millar correspondiente á los números 7.001 al 8.000, que quedó olvidado dentro de su respectiva bolsa en una de las citadas arcas, dándose principio al sorteo sin que ninguno de los asistentes á él advirtiera la falta:

Resultando que notada ésta por la Junta que presidió el acto antes de procederse á las necesarias comprobaciones y á la formación de las otras que debían repartirse y son el único documento oficial y que hace fé de lo acaecido en los sorteos, acordó suspenderlo y consultar á la Superioridad:

Considerando que el sorteo de que se trata tiene un vicio de nulidad que no puede desconocerse, toda vez que no se ha cumplido en él la condición esencial de que el número de bolas fuera igual al de los billetes de que constaba:

Considerando que la no inclusión en el globo del referido millar de bolas, no sólo causó el perjuicio natural á los que tenían derecho á que jugasen en el sorteo, sino que descompuso todo el mecanismo de la operación, siendo evidente que si se hubieran incluido las que por descuido dejaron de serlo habría variado el resultado, y es más que probable que los que aparecían agraciados no hubieran obtenido premio:

Considerando que al acordar la Junta la suspensión de los efectos del acto y dar cuenta á la Superioridad obró dentro de las atribuciones que la concede el art. 32 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882:

Considerando que aun cuando la nulidad de dicho sorteo es incuestionable é involuntario el descuido que la motiva, conviene hacer las prevenciones oportunas á fin de evitar la repetición de hechos análogos;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Junta que autoriza los sorteos, por la Dirección general de Rentas, por la de lo Contencioso y por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido:

1.º Declarar que el sorteo de la Lotería Nacional que principió á verificarse el día de ayer es ineficaz y nulo.

2.º Resolver que se realice otro en el de mañana con las formalidades de instrucción.

3.º Que se encargue muy especialmente á los funcionarios que preparan las operaciones de los sorteos, y á los que concurren á efectuarlos y autorizarlos con su presencia, que cuiden de examinar todos los actos que les preceden para que no se incurra en adelante en la menor omisión ó descuido.

Y 4.º Que se instruya el oportuno expediente para averiguar si el examen y presentación de los millares que debieron verificarse antes de incluir las 16.000 bolas en

el globo se realizaron como preceptúan los artículos 43 y 44 de la instrucción del ramo, para resolver en su vista lo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 Julio de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 5 de Julio.)

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado la consulta elevada por esa Diputación provincial acerca de la incompatibilidad que pueda existir entre el cargo de Secretario de la expresada Corporación y el ejercicio de la Abogacía en pleitos contencioso-administrativos, la Sección de Gobernación de aquel alto cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Comisión provincial de Segovia elevó en 28 de Diciembre último al Ministerio del digno cargo de V. E. una consulta que de Real orden se ha remitido á informe de esta Sección, acerca de si el cargo de Secretario de Diputación provincial es en absoluto incompatible con el ejercicio de la Abogacía en los asuntos contencioso-administrativos, y si pueden actuar en los pleitos de esta índole que hubieren aceptado antes de su toma de posesión.

Ha motivado esta duda el hecho de que el actual Secretario de la referida Diputación, antes de serlo estaba encargado de la defensa de las partes en los únicos cinco asuntos contencioso-administrativos que á la sazón había en tramitación; y después de haber tomado posesión de su cargo, la Comisión anterior le autorizó para que continuase haciéndolo, y la presente, por pura deferencia, se le consintió en el único pleito que durante su ejercicio se había visto, fundándose en que pretende continuar actuando como Abogado en las demás asuntos de índole administrativa que le estén encomendados.

No existe en realidad ninguna disposición legal que establezca la incompatibilidad de que se trata; mas no por eso deja de haber, á juicio de la Sección, razones que la aconsejen, y la jurisprudencia así lo viene declarando.

Preciso se hace, ante todo, tener en cuenta que los Secretarios de las Diputaciones provinciales lo son á la vez de las Comisiones permanentes; y que si en el primer concepto tienen una intervención más ó menos directa en la Administración activa de la provincia, en el segundo la tienen en la contenciosa, cuando actúan con aquel carácter, siempre que las Comisiones expresadas se constituyen con arreglo á la ley de Tribunales con-

2. —  
tencioso-administrativos de primera instancia.

Dedúcese de aquí que si los Secretarios tienen á su cargo la preparación y tramitación de los asuntos de que hayan de conocer la Diputación y la Comisión provincial, firmando con el Presidente los acuerdos y decretos, la moralidad resiste que quien de esta suerte toma parte en la instrucción de los expedientes y está en los secretos de la vía gubernativa comparezca luego ante la Comisión, constituida en Tribunal, ostentando distinta personalidad á combatir en representación y al amparo de los intereses particulares las resoluciones que ha preparado y en las que ha tenido la intervención propia de su destino.

Por otra parte, los Secretarios de las Diputaciones, según la legislación vigente, tienen á su cargo el desempeño de continuas é importantes funciones; y de permitirse la simultaneidad del mismo con el ejercicio de la Abogacía, sufrirían aquéllas distintas intermitencias, que seguramente no ha estado en el ánimo del legislador el autorizar en manera alguna.

Además la ley orgánica del Poder judicial prohíbe en su art. 874 el actuar como Abogado en los Tribunales, á los auxiliares y dependientes de los mismos, fundándose para ello indudablemente en que el desempeño de esos cargos requiere cierta independencia que no se concilia muy bien con el interés en que necesariamente han de inspirarse los que tienen la misión de hacer valer en juicio los derechos particulares. Ahora bien: los Secretarios de las Diputaciones intervienen con ese mismo carácter en las Comisiones provinciales, y por tanto cuando se constituyen en Tribunales contencioso-administrativos, desempeñando en este sentido análogas funciones á las que ejercen los Secretarios de los Tribunales ordinarios, y en tal supuesto milita respecto de ellos la misma razón para fundar la incompatibilidad á que este dictamen se refiere, toda vez que donde existe la misma razón debe haber igual disposición.

Atendiendo á algunas de las razones expuestas, y á que no resulta en modo alguno decoroso que los funcionarios públicos puedan combatir en la vía contenciosa los actos y resoluciones de la Administración de que forman parte, la Sección de lo Contencioso de este Consejo ha venido invariablemente declarando inhábiles para el ejercicio de la Abogacía en los asuntos administrativos á los empleados de la Administración activa; declaración que siempre ha tenido lugar desde el momento en que la incompatibilidad ha existido de hecho, ó sea desde que el nombrado toma posesión de un destino, y aun con relación á los asuntos de que anteriormente estaba encargado; pues

realmente no existe motivo alguno fundamental á que pueda responder la duda que la Comisión provincial de Segovia plantea en su consulta respecto á si el Secretario podrá actuar solamente en los pleitos de carácter administrativo que hubiese aceptado antes de su toma de posesión.

En resumen, pues, de lo expuesto, la Sección opina que el cargo de Secretario de Diputación provincial es en absoluto incompatible con el ejercicio de la Abogacía en los asuntos contencioso-administrativos, y que por tanto deben cesar éstos en la representación de los intereses particulares en cuanto toman posesión de su destino, aun con relación á los que anteriormente se les hubieren confiado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1884.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta para los Ejércitos de Ultramar.

#### NEGOCIADO DE CONVERSION.

*Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos; y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Dirección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubiera solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, sólo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonarés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.*

#### REGIMIENTO DE CABALLERÍA DE MILICIAS DE GÜINES.

Cabo primero Ramon Guerrí Vinaljes; crédito 68 pesos 2 centavos.

Idem Vicente Davis Ruiz; crédito 30'08.

#### REGIMIENTO DE CABALLERÍA DE MILICIAS DE SAN ANTONIO.

Trompeta Francisco Martín Sánchez; crédito 18 pesos 43 centavos.

Sargento primero D. Eugenio Díaz Palacios; crédito 289'98.

Idem Apolonio Rivera Rubio; crédito 107'08.



Idem Segundo Raimundo Gómez Prades; crédito 45'88.  
 Cabo primero Ricardo Jiménez Sánchez; crédito 176'25.  
 Idem Braulio Gonzalez Gamboa; crédito 36'15.  
 Idem Francisco Buendía Garcia; crédito 205'63.  
 Idem Manuel Velasco Herrera; crédito 106'59.  
 Idem Vicente Bairón Urey; crédito 152'43.  
 Trompeta Juan Ruiz Rozas; crédito 185'39.  
 Idem Hipólito García Barragán; crédito 162'06.  
 Idem Jorge Prieto Santeras; crédito 152'66.  
 Idem Pascual Pin Cruz; crédito 31'79.  
 Madrid 8 de Julio de 1884.—El Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

(Gaceta del 10 de Julio.)

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1739.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

##### Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

ESCUELAS.	Dotacion. Pesetas.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Cabó.....	625
Guixés.....	625
Orloneda.....	625
<i>Incompletas de niños.</i>	
Aguiró (Torre de Capdella).	500
Arco.....	500
Arseguell.....	500
Bahent.....	500
Castellbó.....	500
Pallerols (Baronia de Rialp)	500
Bagergue.....	400
Castellar.....	400
Montoliu de Cervera.....	400
Querforadad (Cavá).....	400
Amovell (Cavá).....	300
Molsosa.....	300
Riu.....	300
Cambrils (Oden).....	250
Careque (Surp).....	250
Jovals (Clariana).....	250
Vollforosa (Llanera).....	250
<i>Elemental completa de niñas.</i>	
Esplugu de Serra.....	625

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro del término de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo al concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente, ó en defecto de aquél, que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedición de aquel Título, estando en todos estos casos en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como tambien las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, segun los casos, con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 10 de Julio de 1884.—P. D. del Ilmo. Sr. Vice-Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1740.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Reus.

Terminada la formación del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion, correspondiente al actual año económico de 1884-85, del movimiento que ha tenido la propiedad en este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad por el término de ocho dias, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes el examen del mismo y las reclamaciones que consideren justas.

Asímismo se admitirán las reclamaciones que durante dicho plazo se presenten, con respecto á la designacion de productos líquidos de las fincas rústicas y urbanas: se advierte que trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Vilaseca, Cambrils, Riudoms, Maspujols, Castellvell, Selva, Constantí y Canonja, se sirvan hacer público el presente anuncio en sus localidades respectivas.

Reus 10 de Julio 1884.—El Alcalde, Serafin Serra.

Núm. 1741.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Poble de Mafumet.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, del presente año económico de 1884 á 1885, estará de manifiesto, por espacio de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que se creen en derecho.

Poble de Mafumet 12 de Julio de 1884.—El Alcalde, Sebastian Aymemí.

Núm. 1742.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen convenientes y les asistan con derecho.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Viñols 12 de Julio de 1884.—El Alcalde, José Bareyns.

Núm. 1743.

Estando terminado el padron del impuesto de los de la Sal de este pueblo para 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría municipal los dias prevenidos por instrucción; durante los cuales los contribuyentes podrán enterarse y producir las reclamaciones que consideren justas y que en derecho procedan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cambrils, Riudoms, Montbrió y Reus lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de éste.

Viñols 12 de Julio de 1884.—El Alcalde, José Bareyns.

Núm. 1744.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodí.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Espluga de Francolí, Prades y Vallclara, lo hagan público para que llegue á conocimiento de los que tienen fincas en este término municipal.

Vimbodí 13 de Julio de 1884.—El Alcalde, José Plasa.

Núm. 1745.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell.

Confeccionados los repartimientos territorial, cédulas personales y padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal de este pueblo, para el presente año económico de 1884 á 85, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que tuvieren por convenientes.

Se ruega á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de este

pueblo, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los mismos.

Botarell 13 Julio de 1884.—El Alcalde, Baltasar Rovira.

Núm. 1746.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella.

Terminado el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal, para el próximo año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha, durante cuyo plazo podrán los interesados acudir á examinar sus cuotas y producir en su caso las reclamaciones que crean conducentes.

Fatarella 13 Julio de 1884.—El Alcalde, Juan Bta. Viñes.

Núm. 1747.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bráfim.

El proyecto de presupuestos municipal ordinario de esta villa, formado para el año económico de 1884-85, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince dias. Durante dicho plazo podrán examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes las personas á quienes interese.

Bráfim 13 Julio de 1884.—Pedro Garriga.

Núm. 1748.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra.

Completamente autorizada por la Superioridad, esta Corporacion ha acordado vender el matadero de esta localidad y una porcion de terreno conocido con el nombre de «Sinia ó abrevadero viejo», cuya venta se verificará en pública subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia 20 del mes de Agosto próximo, á las diez de la mañana y ante el Sr. Alcalde, ó quien haga sus veces, y el Sr. Regidor Síndico, y con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría Municipal.

La subasta será abierta y se verificará por pujos á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran los tipos señalados de 1250 pesetas para el local matadero, y 1000 para el abrevadero viejo.

Torredembarra 14 Julio de 1884.—El Alcalde, J. Vallmitjana.

Núm. 1749.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar.

Terminado el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal, para el actual ejercicio de 1884-85, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar de la insercion del presente anuncio en el *Boletín*



oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Uldecona y San Carlos, lo hagan público en sus respectivas localidades, á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Alcanar 14 Julio 1884.—El Alcalde accidental, Agustin Badoch.

Núm. 1750.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Jaime del Domenys.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, se hace público para que los que quieran solicitarla, presentarán la solicitud acompañada de su título profesional en el término de quince días, á contar desde la insercion de éste en el Boletín oficial: la dotacion es de 80 pesetas.

Las condiciones estarán de manifiesto en esta Secretaría, donde deberán dirigir las solicitudes.

San Jaime del Domenys 14 Julio de 1884.—El Alcalde, Pablo Palau Roca.

Núm. 1751.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riera.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial y el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal, correspondientes al actual ejercicio de 1884 á 85, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante el cual los contribuyentes podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Riera 14 de Julio de 1884.—El Alcalde, Juan Suñé.

Núm. 1752.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorens del Panadés.

Hallándose terminadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1881 á 82 y 1882 á 83, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, admitiéndose en dicho plazo las reclamaciones que se presenten y se crean justas.

Llorens 14 Julio 1884.—El Alcalde, Magin Romeu.

Núm. 1753.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la Canonja.

Formado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal, correspondiente al actual año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia,

durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones los que se consideren agraviados; pues pasados estos no se oirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este distrito municipal, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

Canonja 14 de Julio de 1884.—El Alcalde accidental, Sebastian Jausa.

Núm. 1754.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tamarit.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y padron de la sal de este pueblo, correspondiente al actual ejercicio, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y promover las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados no se atenderá ninguna.

Tamarit 14 Julio 1884.—El Alcalde, Antonio Boronat.

Núm. 1755.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora de Ebro.

Confeccionado el padron para el impuesto de cédulas personales correspondiente al año económico de 1884-85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y sean justas.

Mora de Ebro 15 de Julio de 1884.—El Alcalde, Salvador Algueró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1756.

CÉDULA.

El señor Juez municipal suplente Regente el Juzgado de instruccion de este partido por ausencia en uso de licencia del Juez propietario y municipal, en providencia del dia de hoy ha acordado se cite á José Arlandis y Torres, casado con Leonor Ascot, jornalero, de unos cuarenta años de edad, para que comparezca ante este Juzgado dentro el quinto dia, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia al objeto de ofrecerle la causa que en este Juzgado se está instruyendo sobre muerte por asfixia por sumercia en el agua de su hijo José María Arlandis y Ascot, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo mandado por este Juzgado, se es-

pide la presente cédula para conocimiento del interesado, á fin de que pueda tener efecto la comparecencia del mismo, en Tortosa á cinco Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por Quinzá, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 1757.

Don Pio Gonzalez Santelices, Juez de instruccion de la Ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Barberá (a) Anima, vecino y campanero de la villa de Porrera, en la provincia de Tarragona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contaderos desde el de la insercion de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña y Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado al objeto de rendir declaracion indagatoria en méritos de

causa criminal contra el mismo sobre sustraccion de una mula y varios efectos propios de Antonio Seró, vecino de Albagés, en la mañana del dia siete de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho en la entrada del puente de esta ciudad; aperebiéndole que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, Jueces municipales é individuos de policia judicial procedan á la busca y detencion del espresado Alejandro Barberá (a) Anima por haber desaparecido de su domicilio al primer llamamiento, poniéndolo si se consigue á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S.—Manuel Cardona.

Núm. 1758.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1884.

Table with columns for NACIDOS VIVOS and NACIDOS SIN VIDA, subdivided into LEGÍTIMOS and NO LEGÍTIMOS, with sub-columns for Varones, Hembras, and Total. Includes a final column for TOTAL de ambas clases.

Tarragona 2 de Julio de 1884.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for FALLECIDOS, subdivided into VARONES and HEMBRAS, with sub-columns for Solteros, Casados, Viudos, and TOTAL. Includes a final column for TOTAL GENERAL.

Tarragona 2 de Julio de 1884.—El Juez municipal, Miguel Cabré.